

Municipalidad del Partido de General Pueyrredon  
Departamento Ejecutivo

Fecha: 05/09/1984  
Expediente: 13371-9-84

**DECRETO N° 980**

**Artículo 1º.-** A los efectos del reconocimiento y pago del adicional por título previsto en el art. 44 de la Ordenanza 5936, se establecen los siguientes escalas:

- a) Títulos Universitarios: percibirán una suma equivalente al siete por ciento (7%) del sueldo básico correspondiente a la categoría 24 del Escalafón (Jefe de Departamento).
- b) Títulos Secundarios y Terciarios: percibirá una suma equivalente al tres por ciento (3%) del sueldo básico correspondiente a la categoría 24 del Escalafón (Jefe de Departamento).
- c) Título de Cursos Intermedios: percibirán una suma equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico de la escala del inciso b) por cada año de estudios que demande la obtención del mismo.

**Artículo 2º.-** Los adicionales a que se refiere el artículo anterior no serán liquidados a aquellos agentes que fueron designados en razón del título que los habilita a ejercer la función que desempeñan.

**Artículo 3º.-** En los casos de agentes que posean títulos de los enumerados en el inciso b) del art. 44 de la Ordenanza 5936, la respectiva declaración jurada deberá acompañarse de una certificación emanada del titular de la dependencia donde preste servicios el peticionante, en el sentido de que éste desempeñe efectivamente la actividad a que lo habilita el título.

**Artículo 4º.-** La acumulación del adicional por título, establecido en el inciso d) del art. 44 de la ordenanza 5936, solamente será procedente cuando se trate de agentes que posean dos o más títulos de igual nivel, ya sean estos secundarios o universitarios.

B.M. 1237, p.52 (03/10/1984)